



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Tibirita, Cund. 05 DE ABRIL DE 2021.  
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 13, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2016-00033-00  
DEMANDANTE: GORGONIO ROA MAHECHA  
DEMANDADO: BERNARDINO SEGURA CONTRERAS, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., marzo veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

Ingresan las diligencias al Despacho, una vez surtido el traslado de las excepciones previas y de mérito, en cuyo término se pronunció el apoderado actor, por lo que sería la etapa procesal oportuna para entrar a resolver los medios exceptivos previos formulados, de no ser por advertirse que se hace necesario adoptar una medida de saneamiento en torno a la notificación y traslado de la demanda reivindicatoria radicado N ° 2017 – 00023 acumulada al presente trámite, por auto que data del 19 de mayo de 2017<sup>1</sup>, como pasa a exponerse.

Mediante auto fechado a 19 de mayo de 2017, el Despacho procedió admitir la acción reivindicatoria incoada por el señor BERNARDINO SEGURA CONTRERAS (demandado en pertenencia con relación al predio San Pedro N ° 1 que hace parte del predio de mayor extensión denominado San Pedro distinguido con F. M. I. N ° 154 - 9973, ubicado en la vereda Gusvita jurisdicción del municipio de Tibirita) en contra de GORGONIO ROA MAHECHA (demandante en pertenencia), y acumularla al proceso que nos concita instaurado por este último en contra de aquél, entre otros; empero, en el referido proveído frente a la notificación y traslado de la acción reivindicatoria, se dijo en el numeral "5º) Una vez hayan sido notificados todos los demandados en el proceso de pertenencia al que este se acumula y vencido el correspondiente término de traslado del mismo, correr traslado de esta demanda al aquí demandado."

De lo anterior, se constata que hasta la fecha se encuentra pendiente tanto la notificación frente a la que se guardó silencio, como el traslado de la demanda acumulada siendo imperioso, previo a dar continuidad al trámite, en salvaguarda del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, y a fin de evitar la configuración de futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado, adoptar una medida de saneamiento al respecto, con base en lo normado en el artículo 132 y numeral 5 ° del artículo 42 del C.G.P.

Sobre el particular, y haciéndose una revisión minuciosa del expediente se advierte que el demandado en reivindicación GORGONIO ROA MAHECHA, constituyó apoderado judicial para que ejerciera su representación (poder visto a folios 287 a 289 del Cuaderno N ° 3 digital), quien para la fecha de presentación de ese escrito que data del 6 de junio de 2017, allegó además memorial de contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito, motivo por el cual habrá de reconocerse al profesional PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, como gestor judicial del citado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

<sup>1</sup> Folios 285 a 286 y 39 a 41 del Cuaderno Digital N ° 1 y 3, respectivamente.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2016-00033-00  
DEMANDANTE: GORGONIO ROA MAHECHA  
DEMANDADO: BERNARDINO SEGURA CONTRERAS, OTROS Y PERSONAS  
INDETERMINADAS

A su turno, al haber en ese entonces, constituido el convocado mandatario judicial para su defensa en el asunto, y colmarse los presupuestos exigidos por el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., habrá de tenerse por notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se han dictado en el plenario, inclusive del auto admisorio de la acción reivindicatoria, el día en que se notifique esta decisión en la cual se le reconoce personería al profesional del derecho.

Cierto es, como se indicó líneas atrás, que obra contestación a la demanda del prenombrado; no obstante, por auto calendado a 15 de junio de 2017<sup>2</sup>, el funcionario judicial del momento dispuso “*tener por no recibido el memorial de contestación, dada su inapropiada y anticipada presentación*”, por lo que a fin de preservar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste, se le dará traslado de la demanda, tal como lo dispone el citado precepto normativo, a partir de la notificación por estado de la presente decisión.

En consecuencia, se le concederá el término de tres (3) días siguientes a la anotación por estados del presente auto, dentro del que podrá retirar y/o solicitar copia de la demanda y de sus anexos, pasados los cuales empezará a correr el término de traslado de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 91 del compendio procesal civil, términos que por secretaría, habrán de contabilizarse.

Por último, resta advertir que al haber operado la figura de acumulación de procesos en el caso objeto de examen – esto es, de los procesos de prescripción adquisitiva de dominio N ° 2016 - 00033 y el proceso reivindicatorio N ° 2017 - 00023<sup>3</sup>-, a semejanza de lo que ocurre en la acumulación de pretensiones, habrá de observarse el trámite que corresponde a la demanda de cuantía superior, ello también en aplicación del principio de igualdad de las partes promulgado por el art. 4 ° del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - ADOPTAR** una medida de saneamiento en el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO. - RECONOCER** al profesional **PEDRO PABLO HERRERA HERRERA**, identificado con C. C. N ° 321.435 y con T.P. N ° 54.224 del C. S. de la J., como mandatario judicial del ahora demandado en reivindicación **GORGONIO ROA MAHECHA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO. – TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al convocado **GORGONIO ROA MAHECHA** del auto admisorio de la acción

---

<sup>2</sup> Folios 300 y 301 del Cuaderno Digital N ° 1.

<sup>3</sup> Folio 285 y 286 del Cuaderno digital N ° 1 que respecta al Auto admisorio del 19 de mayo de 2017, donde se advirtió se tramitaría la acción reivindicatoria por el procedimiento verbal sumario, y folios 66 a 70 del Cuaderno digital N ° 4 que corresponde al Auto del 18 de julio de 2018 mediante el cual se declaró que en el proceso de pertenencia, se seguiría el trámite verbal.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2016-00033-00  
DEMANDANTE: GORGONIO ROA MAHECHA  
DEMANDADO: BERNARDINO SEGURA CONTRERAS, OTROS Y PERSONAS  
INDETERMINADAS

reivindicatoria, a partir de la notificación por anotación en el estado electrónico del presente proveído.

**CUARTO. – ADVERTIRLE** al demandado **GORGONIO ROA MAHECHA** que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, podrá solicitar se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, en forma presencial o virtual por los canales habilitados, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en inciso 2° del artículo 91 del compendio procesal civil. Por secretaría, **contabilícese** dicho término conforme a lo ordenado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
Juez